

Ley Nº 16.006

VILLA FRAY MARCOS

SE DECLARA FERIADO LOS DIAS 2, 3 Y 4 DE DICIEMBRE DE 1988, CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE SU FUNDACION

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Declárase feriado para la Villa Fray Marcos del departamento de Florida, los días 2, 3 y 4 de diciembre de 1988 con motivo de los actos celebratorios del centenario de la fundación de dicha Villa.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia paga durante los días referidos en el artículo 1º a los trabajadores de la actividad pública y privada nacidos en Villa Fray Marcos. Los jefes de dichos beneficiarios tomarán las providencias pertinentes a los efectos de acreditar dicha condición.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1988.

ENRIQUE E. TARIGO, Primer Vicepresidente. Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 28 de noviembre de 1988.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. ANTONIO MARCHESANO. LUIS BARRIOS TASSANO. RICARDO ZERBINO CAVAJANI. TTE. GRAL. HUGO M. MEDINA. ADELA RETA. ALEJANDRO ATCHUGARRY. JORGE PRESNO HARAN.

HUGO FERNANDEZ FAINGOLD. RAUL UGARTE ARTOLA. PEDRO BONINO GARMENDIA. JOSE VILLAR GOMEZ.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.